

i) Las donaciones de muebles e inmuebles que se le hagan con arreglo a las normas del Decreto 150 de 1976, y

j) Los demás bienes que, como persona jurídica, adquiera a cualquier título.

Artículo noveno. Los elementos y bienes muebles adquiridos por el Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo de Seguridad ingresarán y egresarán por el Almacén General del Departamento de acuerdo con las normas legales sobre la materia.

Artículo décimo. El Gobierno Nacional reglamentará lo relacionado con los modelos y valor de las cédulas de extranjería, certificados judiciales y carnés mencionados en esta Ley.

Artículo decimoprimer. Esta Ley rige desde la fecha de su promulgación.

Dada en Bogotá, a los tres días de diciembre de mil novecientos ochenta.

El Presidente del H. Senado,

JOSE IGNACIO DIAZ GRANADOS

El Presidente de la H. Cámara,

HERNANDO TURBAY TURBAY

El Secretario General del H. Senado,

Amaury Guerrero.

El Secretario de la H. Cámara,

Jairo Morera Lizcano.

República de Colombia. - Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., 13 de enero de 1981.

Publíquese y ejecútese.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Jaime García Parra.

El Ministro de Justicia,

Felio Andrade Manrique.

LEY 5 DE 1981 (enero 13)

por medio de la cual se reforman los artículos 9º y 10 de la Ley 148 de 1961 y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 9º de la Ley 148 de 1961, quedará así:

Artículo 9º Autorízase al Gobierno para adjudicar a enfermos o curados de lepra y a sanos que las hayan poseído a título gratuito, las tierras, edificios, etc., de propiedad de la Nación que existan dentro del área urbana de las poblaciones de Agua de Dios y Contratación, con exclusión de los casos a que se refiere el artículo 8º de la Ley 148 de 1961.

Parágrafo. Las adjudicaciones de que trata la Ley 148 de 1961, se efectuarán previa comprobación sumaria de que se cumple con los requisitos que la Ley exige para las adjudicaciones por prescripción adquisitiva de dominio, lo cual se acreditará ante las Alcaldías de dichos Municipios.

Parágrafo. De la solicitud elevada, los Alcaldes darán aviso cablegráfico al Procurador Agrario Regional para lo de su competencia dentro de las 24 horas siguientes a su presentación.

Artículo 2º El artículo 10 de la Ley 148 de 1961, quedará así:

Artículo 10. Autorízase al Gobierno para adjudicar a título gratuito y siguiendo el procedimiento de adjudicación establecido en el artículo anterior, las zonas suburbanas y rurales de los Municipios de Agua de Dios y Contratación a personas sanas, curadas sociales o enfermas de lepra que reúnan los requisitos exigidos en el artículo primero de la presente Ley.

Artículo 3º Las adjudicaciones de que tratan los artículos anteriores las efectuarán los Alcaldes Municipales de Agua de Dios y de Contratación quienes otorgarán ante los Notarios de los respectivos circuitos las escrituras pertinentes que incluirán la protocolización de las actuaciones administrativas adelantadas.

Parágrafo. A este procedimiento podrán acogerse quienes hayan adquirido los inmuebles por medio de contrato, compraventa contenidos en documento privado y debidamente legalizados a la fecha de vigencia de esta Ley, siempre que la posesión ejercida sobre dichos bienes esté comprendida dentro de los términos de la Ley 50 de 1936.

Artículo 4º La presente Ley rige desde su sanción, sustituye los artículos citados y deroga expresamente los Decretos 1960 de 1974 y 092 de 1978 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, D. E., a... de... de mil novecientos ochenta (1980).

El Presidente del H. Senado de la República,

JOSE IGNACIO DIAZ GRANADOS

El Presidente de la H. Cámara de Representantes,

HERNANDO TURBAY TURBAY

El Secretario General del H. Senado de la República,

Amaury Guerrero.

El Secretario General de la H. Cámara de Representantes,

Jairo Morera Lizcano.

República de Colombia. - Gobierno Nacional,

Bogotá, D. E., 13 de enero de 1981. Publíquese y ejecútese.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Jaime García Parra.

El Ministro de Salud,

Alfonso Jaramillo Salazar.

El Ministro de Agricultura,

Gustavo Dájer Chadid.

LEY 6 DE 1981 (enero 13)

por la cual se modifica el artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo quedará así:

La duración máxima legal de la jornada ordinaria de trabajo es de ocho (8) horas al día y de cuarenta y ocho (48) a la semana, salvo las siguientes excepciones:

a) En las labores que sean especialmente insalubres o peligrosas, el gobierno puede ordenar la reducción de la jornada de trabajo de acuerdo con dictámenes al respecto;

b) En los trabajos autorizados para menores de diez y seis (16) años, las labores no pueden exceder de seis (6) horas diarias.

Artículo 2º Esta Ley rige desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a... de... de mil novecientos ochenta (1980).

El Presidente del H. Senado de la República,

JOSE IGNACIO DIAZ GRANADOS

El Presidente de la H. Cámara de Representantes,

HERNANDO TURBAY TURBAY

El Secretario General del H. Senado de la República,

Amaury Guerrero.

El Secretario General de la H. Cámara de Representantes,

Jairo Morera Lizcano.

República de Colombia. - Gobierno Nacional,

Bogotá, D. E., 13 de enero de 1981.

Publíquese y ejecútese.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Ministro de Justicia,

Felio Andrade Manrique.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, encargado,

Laura Ochoa de Ardila.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Superintendencia de Notariado y Registro

Contratos

CONTRATO NUMERO 050 DE 1975 con International Business Machines of Colombia S.A.

Entre los suscritos, Fabio Arce Luna, mayor de edad, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de ciudadanía número 23317 expedida en Bogotá, quien obra en nombre

de la Superintendencia, de Notariado y Registro en su calidad de Superintendente y representante legal de la misma, y en virtud de la autorización que le confiere el artículo 8º del Decreto-ley 1347 de agosto de 1970, por una parte, que en este contrato se denominará la Superintendencia, y Francisco Pinzón, portador de la cédula de ciudadanía número 104291 de Bogotá, mayor de edad y vecino de esta ciudad, quien obra en representación de International Business Machines of Colombia S.A., firma con domicilio en la ciudad de Bogotá, según consta en certificado de fecha 4 de abril de 1975 expedido por la Cámara de Comercio de esta ciudad, el cual se agrega al presente documento como parte integrante del mismo, y quien ha presentado el certificado de paz y salvo correspondiente, por la otra parte, que en este contrato se denominará el Contratista, teniendo en cuenta que la Junta de Compras de la Superintendencia de Notariado y Registro le adjudicó en su sesión del día 23 de abril de 1975 la compra de una máquina de escribir eléctrica-ejecutiva de 16" y tres máquinas de escribir standard de 16" para el servicio de la Superintendencia de Notariado y Registro y para la Oficina de Registro de Bogotá, respectivamente, como consta en el Acta número 034 de esa misma fecha, se ha celebrado el contrato que consta en las siguientes cláusulas:

Primera. Objeto del contrato. El objeto del presente contrato es el suministro de lo siguiente:

Para la Superintendencia de Notariado y Registro, Sección de Servicios Generales:

Table with 2 columns: Item description and Price. Includes '1 Máquina de escribir eléctrica ejecutiva IBM carro de 16"', '1 Transformador de 150-110 voltios', and a total sum of \$29,777.20.

Para la Oficina de Registro del Circulo de Bogotá:

Table with 2 columns: Item description and Price. Includes '3 Máquinas de escribir eléctricas standard, con carro de 16" IBM Standard', '3 Transformadores de 160-110 voltios a \$235.00 cada uno', and a total sum of \$65,799.60.

Segunda. Valor del contrato. El valor total del presente contrato es la cantidad de noventa y cinco mil quinientos setenta y seis pesos con ochenta centavos (\$ 95.576.80) moneda corriente, como ya se estableció en la cláusula anterior con los precios unitarios para cada una de las máquinas. Esta suma la pagará la Superintendencia en la forma que se estipula en la cláusula siguiente.

Tercera. Forma de pago. La Superintendencia pagará al Contratista el valor de las máquinas relacionadas, en un solo contado al recibo a satisfacción de éstas y como se hallan estipuladas en la cláusula primera de este contrato, y con cargo al capítulo 20, artículo 2001, proyecto 1 del presupuesto de las Oficinas de Registro Nacionalizadas, las 3 máquinas para la Oficina de Registro de Bogotá, y con cargo al capítulo 10, artículo 100 del presupuesto de la Superintendencia de Notariado y Registro, la máquina ejecutiva para la Sección de Servicios Generales, para la vigencia fiscal en curso.

Cuarta. Sujeción de los pagos a las apropiaciones presupuestales. El pago de la suma a que se compromete la Superintendencia, queda sujeto a las apropiaciones presupuestales.

Quinta. Término del contrato y plazo de entrega. El término de este contrato y plazo de entrega de los elementos contratados, es de treinta (30) días contados a partir de la fecha de este documento.

Sexta. Caducidad del contrato. La Superintendencia podrá declarar la caducidad del contrato mediante Resolución motivada por el Superintendente en los casos señalados por la Ley y por incumplimiento de las obligaciones del Contratista.

Séptima. Cláusula penal. En caso de caducidad del contrato por culpa del Contratista, éste se obliga a pagar a la Superintendencia, a título de indemnización por perjuicios, la suma de diez mil pesos (\$ 10.000.00) moneda corriente.

Octava. Fianza. Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, el Contratista constituirá a favor de la Superintendencia, garantía de una compañía de seguros de esta ciudad, por la cantidad de diez y siete mil seiscientos cuarenta y seis pesos con quince centavos (\$ 17.646.15) moneda corriente, suma que comprende el ocho por ciento (8%) del valor total del contrato más diez mil pesos moneda corriente (\$ 10.000.00) de que trata la cláusula séptima. Dicha fianza debe cubrir un término de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del presente documento.

Décima. Validez del contrato. Este contrato requiere para su validez la aprobación por parte de la Contraloría General de la República, en cuanto se refiere a la fianza o garantía otorgada por el Contratista. Además, deberá ser estampillado y publicado en el Diario Oficial por cuenta del mismo. Este instrumento se elaboró en las hojas de papel sellado números FF 01862799 y FF 01862800 los originales, y números FF 01862802 y FF 01872435 las copias.